



RADICADO NO.: QUILLA-2026-0036254

BARRANQUILLA 18 febrero 2026.

SEÑORES
ANONIMO

BARRANQUILLA

En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2026-0008183

Asunto: : EXT-QUILLA-2026-0008183 - 14/01/2026 – INDEMNIZACION DE SEGURO POR DAÑO EMERGENTE.

Cordial saludo.

Sea lo primero indicarle, que la presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

El Decreto 0119 de 21 de febrero de 2019, “Por medio del cual se compila y renumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”, en el artículo 38 define el hecho generador del Impuesto de Industria y comercio de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Hecho generador. *El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

Parágrafo Primero. *La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos como el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.*

Parágrafo Segundo. *Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción haya transformación de los mismos, estará gravada la actividad como actividad industrial.*

De igual manera el señalado Decreto establece en el Artículo 50 la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio:

ARTÍCULO 50. Base gravable del impuesto de industria y comercio. *La base gravable del Impuesto de Industria y Comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.*

Parágrafo Primero. *Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos entendiendo como tales: el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.*

Parágrafo Segundo. *Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del Artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el Impuesto de Industria y Comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.*

Parágrafo Tercero. Las reglas previstas en el Artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del Impuesto de Industria y Comercio.

Ahora bien, el Artículo 1614 del Código de Procedimiento Civil, define el daño emergente de la siguiente manera:

“Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento;...”

De acuerdo con lo anterior la indemnización por el daño emergente, tiene como finalidad la recuperación del bien o activo que ha sido lesionado y se encontraba amprado contra ese riesgo, por ello el ingreso recibido por este concepto no forma parte de la Base Gravable del Impuesto de Industria y Comercio.

Atentamente.



ANTONIO JOSUE DE JESUS VARGAS REYES

ASESOR

DISCUSIÓN TRIBUTARIA

Aprobado el: 18/febrero/2026 09:42:06 a. m.

Hash: CEE-04d9bdd963c964f4c18435fa14a44f5060b3d862

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Willman Eli Fajardo Lopez	wfajardo [18/febrero/2026 07:50:37 a. m.]
Aprobó	Antonio Josue De Jesus Vargas Reyes	avargas [18/febrero/2026 09:42:06 a. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.